

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión Rad. 11001400305320190112800

Sea lo primero advertir que a ítem 9 del expediente, si bien el apoderado judicial de la actora, presentó escrito donde pone en conocimiento él envió del citatorio al señor Serafín Sinforiano Silva Urrea, a la dirección Calle 62 A sur No. 22 A – 33, junto con una guía de correo, solicitando tener por notificado al citado señor.

Razón por la cual mediante auto de fecha 21 de marzo de 2021, no se tuvo en cuenta la notificación surtida al señor Serafín Sinforiano Silva, lo anterior como quiera que el apoderado no acredito haber agotado los requisitos impuestos en el artículo 291 y 292, pues se le advierte que los anteriores artículos del Código General del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta que las comunicaciones se enviaron a una dirección física. El apoderado solo adjunta el desprendible de envió de la comunicación sin certificación alguna de la empresa de correos, ni del citatorio (Ítem 15).

Luego de lo cual el 24 de marzo de 2021, se vuelve a presentar escrito aportando notificación, anexando a esta copia del citatorio remitido al señor Serafín Sinforiano Silva Urrea, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso (Ítem 17), sin embargo, mediante auto de fecha 20 de mayo de 2021, se requirió al apoderado de los herederos para que allegara certificaciones y anexos de las diligencias de notificación (Ítem 21).

El 9 de julio de 2022, se presentó escrito allegando certificación de la empresa de correo 472, del envió del citatorio en los términos del artículo 291 del C.G.P., y solicitando tener por notificado al señor Serafín Sinforiano Silva Urrea, luego de lo cual mediante auto de fecha 28 de julio de 2021, no fue tomada en cuenta la notificación surtida al señor SILVA URREA, a la dirección física, por cuanto no se hizo atendiendo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiendo al memorialista que en las próximas notificaciones debería indicar el correo electrónico del Juzgado con la advertencia de que debería comparecer de forma virtual.

El 10 de febrero de 2022, el memorialista presenta derecho de petición solicitando tener por notificado al señor Serafín Sinforiano Silva Urrea, por lo que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2022, se le dio respuesta al apoderado judicial de la actora y se le informo que frente a la solicitud de notificación que solicita a través del derecho de petición que sea tomada en cuenta, se profirió decisión el 28 de julio de 2021, la cual fue notificada por Estado, sin que contra la misma se presentara recurso alguno, en consecuencia se encuentra debidamente ejecutoriada, en consecuencia se le remitió a lo allí resuelto.

Finalmente, el pasado 29 de marzo de 2022, se presenta nuevamente escrito aportando el citatorio remitido al señor Serafín Sinforiano Silva Urrea, visible a ítem 44 del plenario, así las cosas y efectuada una revisión completa del expediente y de los documentos remitidos, la Juez resuelve:

1.- No tener en cuenta no fue tomada en cuenta la notificación surtida al señor Serafín Sinforiano Silva Urrea, a la dirección física, por cuanto no se hizo atendiendo los presupuestos del artículo 291 del C.G.P., pues si bien se allega certificación de la empresa de correo 472, donde se observa que la citación fue recibida, lo cierto es que no se allega copia sellada y cotejada de la comunicación remitida, ello en cumplimiento

a lo estipulado en el inciso 4 del numeral tercero de la citada norma.

La cual señala taxativamente que “***La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente***”.

2.- Dicho lo anterior, se requiere al apoderado judicial a fin de que envíe las respectivas notificaciones, teniendo en cuenta los formalismos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0115 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 26 de Julio de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria